

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD 2021-0255

Yasmin De La Rosa <ydlrp71@gmail.com>

Mié 27/09/2023 3:19 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jvelezcardona@hotmail.com <jvelezcardona@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (267 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señor:

Juez 4 civil del Circuito de Barranquilla.

E. S. D.

Proceso Verbal.

Demandante Nancy Corredor y otros.

Demandado Transportes y grúas.

cordial saludo.

Actuando como apoderada del demandado me permito radicar el memorial referenciado.

Atte

YASMIN DE LA ROSA PEDROZA.

CEL 3015028753

Barranquilla, septiembre 27 de 2023.

SEÑOR:

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF PROCESO VERBAL.

DEMANDANTE NANCY CORREDOR Y OTROS.

DEMANDADO TRANSPORTE Y GRUAS.

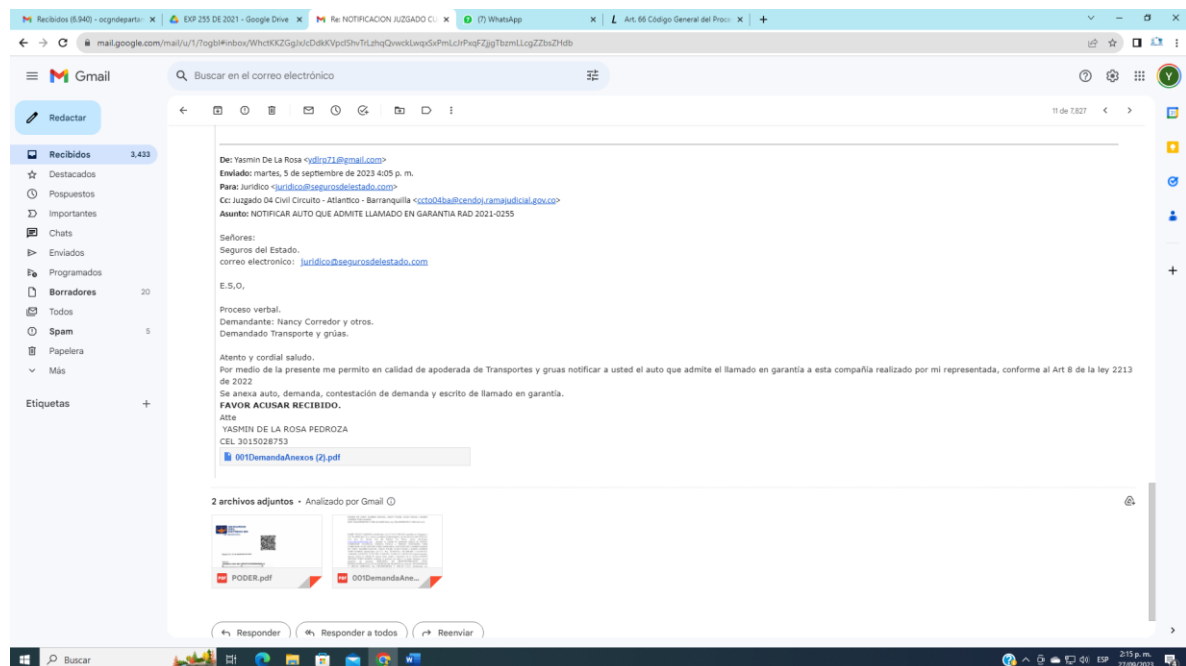
RAD 2021-0255.

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

YASMIN DE LA ROSA PEDROZA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de Transportes y Grúas, por medio de la presente acudo a su Despacho con el fin de presentar el Recurso de la Referencia para lo cual me fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La suscrita Realizo la notificación del auto que admite el llamado en garantía a la Compañía Seguros del Estado S.A el día 5 de septiembre de 2023 según pantallazo que se aporta, notificación enviada al correo electrónico de notificaciones judiciales de la compañía con copia al correo institucional del Despacho.



El día 26 de septiembre la compañía de seguros envió a mi correo poder conferido a la Dra Johanna González Fernández para asumir su Representación ante el llamado en garantía notificado.

Su señoría la notificación se realizó dentro de los 180 días hábiles siguientes a la ejecutoria del auto que admitió el llamado en garantía.

La compañía aseguradora al remitir el poder de representación judicial indica que ha aceptado la notificación electrónica realizada.

PRETENSION.

Respetuosamente solicito que conforme a lo anterior se reconsidere la decisión emitida y se acepte la notificación realizada a la llamada en garantía.

De confirmar la decisión se conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico.

OTRAS CONSIDERACIONES JURISPRUDENCIALES

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCION TERCERA

SUBSECCION B

Consejero ponente: DANILO ROJAS BETANCOURTH

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil dieciséis dos mil dieciséis (2016)

Radicación numero: 76001-23-33-000-2012-00146-01(52007)

Actor: FLORALBA PALACIOS SANCHEZ Y OTROS

Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.

Referencia: MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA

ACTUACIONES JUDICIALES - Término / ACTUACIONES JUDICIALES - Excepciones / LLAMAMIENTO EN GARANTIA - Término. Regulación normativa / LLAMAMIENTO EN GARANTIA - El ad quo notifico el llamamiento en garantía en término

Al respecto, se advierte que el análisis efectuado por el Tribunal se circunscribió a diferenciar la legitimación en la causa, respecto de la ineficacia del llamamiento en garantía, ya que se aportó prueba de la existencia de vínculo contractual entre el hospital demandado y la entidad aseguradora, sin detenerse a examinar si a pesar de la confusión endilgada a La Previsora S.A., los términos con que contaba el a quo para notificar tal decisión, se ajustaron o no a lo que establece el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), norma aplicable al sub examine, razón por la cual, satisfechos los requisitos de la Ley 1437 de 2011 para vincular a la convocada (...), el despacho se referirá al conteo de términos aplicables al llamado en garantía. (...) de conformidad con lo señalado en los artículos 106 y 118 de la Ley 1564 de 2012, norma aplicable al sub examine por remisión expresa contenida en el artículo 227 del C.P.A.C.A., las actuaciones judiciales, diligencias, y en

general, el cómputo de términos, salvo en materia penal o disposición expresa de la ley para determinados trámites y consecuencias judiciales, se cuentan en días hábiles y no calendario, ni en aquellos señalados para vacancia judicial. (...) aun cuando fuera del caso examinar el sentido manifestado por la recurrente (si se trata de excepción de ineficacia del llamamiento por notificación extemporánea o falta de legitimación en la causa por pasiva), se tiene que en cualquier evento, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca se encontraba dentro del término señalado para tal fin, pues desde el 20 de octubre de 2013, al 8 de mayo de 2014, trascurrieron ciento once (111) días y de conformidad con lo dispuesto en el artículo transcrito en el párrafo precedente, el a quo tenía seis (6) meses (180 días) para notificar el llamamiento en garantía. Luego, a simple vista se puede concluir que dicha notificación se hizo en tiempo oportuno, razón por la cual se confirmará la validez de dicha actuación.

FUENTE FORMAL: LEY 1437 DE 2011 - ARTICULO 227 / CODIGO GENERAL DE PROCESO - ARTICULO 106 / CODIGO GENERAL DEL PROCESO - ARTICULO 118

Atte.



YASMIN DE LA ROSA PEDROZA.
C.C 32.747.709 B/quilla.
T.P 124593 del C.S de la J